



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°:

Incorpórese el artículo 247 bis al Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 247 Bis:

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, convocada en los alcances del artículo 68° inciso. 2° de la presente, independientemente de las obligaciones que en igual forma le imponga la legislación vigente:

1-Una declaración jurada que deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2-Una declaración jurada que contenga:

Un informe sobre las causas judiciales en la que estuviera denunciado por delitos de acción pública detallando:

Número de Expediente.

Denunciante

Dependencia Judicial ante la que se tramita.

Delito Imputado

Situación Procesal a la fecha.

Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, que deberán remitir, dentro de los treinta días, copia autenticada para su publicación a por lo menos dos periódicos locales o zonales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable.

Para el caso que no haya presentado su declaración jurada en el plazo correspondiente, será intimado en forma fehaciente por el Presidente del Concejo Deliberante, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, establecidas en el artículo 249° y subsiguientes de la presente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.”



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La corrupción en la administración pública es un fenómeno social que por su magnitud y persistencia atenta contra la credibilidad de las instituciones de la democracia.

La corrupción puede revestir diversas formas, éstas incluyen el soborno, el fraude, los pagos ilícitos, el lavado de dinero y otras muchas formas de actos criminales. Frecuentemente la corrupción no involucra directamente la transacción en dinero, salvo en los casos de menor cuantía, generalmente se expresa en “favores especiales” o en el llamado tráfico de influencias, lo cual en última instancia, siempre redundando en el beneficio económico para las partes involucradas.

Ciertamente la corrupción cubre un alto rango de posibilidades, gracias al desarrollo de los medios tecnológicos y a las lagunas legales, cuyos resquicios pueden ser aprovechados en función del interés particular, con motivaciones contrarias a los fines del Estado y a los intereses de la sociedad.

Si bien son muchos los casos sobre los cuales pesan sospechas de corrupción, existen prácticas naturalizadas en la administración pública que, de hecho, constituyen actos de corrupción, pero que, por su naturaleza, son difícilmente comprobables. A esto se suma la existencia de casos de funcionarios públicos investigados por la justicia que no son dados a la conocimiento de la opinión pública.

Como sabemos, los gobiernos de los municipios de la Provincia de Buenos Aires están formados por un Cuerpo Deliberativo y un Departamento Ejecutivo. Este último tiene como único titular al Intendente Municipal, sobre quien recae en primera instancia toda la responsabilidad de la gestión de la administración municipal.

En los últimos años la sociedad ha tomado conocimiento, a través de los medios masivos de comunicación, de un número importante de hechos asociados a actos de corrupción que involucran a los ejecutivos municipales. La mayoría de estos casos quedaron olvidados por los mismos medios que le dieron trascendencia pública, y, de esta manera, la población quedó privada de la información acerca de la resolución de los hechos de los hechos denunciados. Si bien en varios casos se probó la inocencia de los involucrados, en muchos quedaron serias dudas



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

sobre el accionar de la justicia y sólo en algunos se estableció claramente las responsabilidades de los involucrados.

Esta realidad empaña la imagen y el honor de muchos funcionarios honestos que por circunstancias particulares de la gestión estuvieron involucrados en hechos delictivos, con los cuales no tenían ninguna relación directa o conexas. Quedando, por esta razón, en la memoria de muchos ciudadanos asociados a hechos de corrupción.

En este contexto y apuntando a profundizar los mecanismos ligados con la transparencia, el control ciudadano de la gestión pública y el necesario conocimiento de la conducta de los funcionarios a los que transitoriamente se le delega el mandato popular. Pensamos que es necesario facilitar, desde el Estado, el acceso a la información a la ciudadanía, respecto de las causas en las que están involucrados funcionarios ligados con delitos de acción pública relacionados con el ejercicio de sus funciones. Es por ello que el presente proyecto incorpora la obligación, para los intendentes, de presentar anualmente la declaración jurada de bienes patrimoniales, como forma de posibilitar el control ciudadano sobre la conducta de sus gobernantes. En este punto es importante señalar que los requisitos para ésta presentación están en concordancia con lo establecido en la Ley de Ética en la Función Pública (Ley 25.188) y su decreto reglamentario 164/99 (B.O. 7/1/00)

En este sentido, y en salvaguarda de la transparencia en la función pública y de la credibilidad en las instituciones de la democracia, es que estamos convencidos de la pertinencia de incorporar a la Ley Orgánica de las Municipalidades un artículo que puntualice, con claridad, las obligaciones del Intendente Municipal respecto de la difusión del estado de su patrimonio y el de las causas judiciales que se hubieran iniciado durante el cumplimiento sus funciones es las que aparezca como imputado.